

## Preguntas frecuentes conciliación en vía judicial

### 1. P/ ¿De qué trata la conciliación judicial?

R/ El párrafo 8° del artículo 100 de la Ley 1943 de 2018 establece la posibilidad de **conciliar** los procesos de determinación y sancionatorios que se encuentren en sede judicial.

### 2. P/ ¿Qué beneficios otorga para procesos de única instancia o que se encuentra en primera instancia?

R/ Para procesos contra una liquidación oficial que se encuentren en única o primera instancia: se exonera del pago del **80%** de los intereses (excepto los del sistema pensional) y el **80%** de las sanciones actualizadas impuestas.

### 4. P/ ¿Qué beneficios otorga para procesos que se encuentren en segunda instancia?

R/ Para procesos contra una liquidación oficial que se hallen en segunda instancia: se exonera del pago del **70%** de los intereses (excepto los del sistema pensional) y el **70%** de las sanciones actualizadas impuestas.

Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

### 5. P/ ¿Para procesos contra resoluciones sancionatorias como aplica la Conciliación Judicial?

R/ Si se trata de un proceso sancionatorio por no envío de información, la exoneración corresponderá al **50%** del valor de la sanción, sin importar la instancia en la que se encuentre el proceso.

### 6. P/ ¿A quiénes aplica?

R/ A los obligados con el Sistema de la Protección Social que antes del 28 de diciembre de 2018, presentaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos proferidos en los procesos de determinación y sancionatorios adelantados por La Unidad

### 7. P/ ¿Hasta cuándo se puede presentar la solicitud?

R/ La solicitud de conciliación judicial se podrá presentar ante la Unidad hasta el 30 de septiembre de 2019.

### 8. P/ ¿Qué requisitos se deben cumplir?

Para acceder al beneficio se requiere:

- a) Haber presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho antes del 28 de diciembre de 2018.
- b) Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- c) Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de Conciliación ante la Unidad.

- d) Que se adjunte a la solicitud de Conciliación la prueba del pago de los aportes y sanciones en los términos exigidos por la Ley.

**9. P/ ¿Qué se debe pagar?**

**a) Para procesos contra una liquidación oficial que se encuentren en única o primera instancia se debe pagar:**

- El 100% de los aportes determinados por omisión, mora o inexactitud.
- El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
- El 20% de los intereses de los demás subsistemas.
- El 20% de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.

**b) Para procesos contra una liquidación oficial que se hallen en segunda instancia se debe pagar:**

- El 100% de los aportes determinados por omisión, mora o inexactitud.
- El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
- El 30% de los intereses de los demás subsistemas.
- El 30% de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.

**c) Para procesos sancionatorios se debe pagar**

El 50% del valor de la sanción actualizada sin importar la instancia judicial en la que se encuentre el proceso

**10. P/ ¿Ante quien se debe presentar la solicitud de conciliación judicial?**

R/ La solicitud de conciliación debe presentarse ante la UGPP con el cumplimiento de los requisitos legales a más tardar el 30 de septiembre de 2019, una vez aprobada (a más tardar el 31 de octubre de 2019) se presentará por cualquiera de las partes ante el juez competente para su aceptación dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la formula conciliatoria.

**14. P/ ¿Cuál es el mecanismo de pago de los aportes determinados en el acto administrativo demandado y de los respectivos intereses?.**

R/ El pago de los aportes e intereses deberá realizarse a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes que disponga el Ministerio de Salud y de la Protección Social para el efecto.

**15. P/ ¿Cuál es el mecanismo de pago de las sanciones por inexactitud, omisión o por no envío de información?**

El pago de las sanciones por inexactitud, deberá realizarse mediante consignación a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 300700006921 del Banco Agrario denominada "DTN - Recaudos UGPP-899.999.090".